CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas.
Números sueltos. . . . . 0'25
Se admiten suscripciones en la Imprenta LA POPULAR, Orense.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—*(Artículo 1.º del Código civil)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 175.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 5 432'80 pesetas, al art 10 del cap 13 «Asignacion para gastos imprevistos», de la Seccion 3.ª «Ministerio de Gracia y Justicia», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico 1890 á 91, para atender al pago de derechos de Bulas de los Obispos de Cuenca, Teruel y Badajoz.

Art. 2.º El mencionado suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto no bastaran á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y uno —Yo La Reina Regente—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Gaceta núm. 177.

CIRCULAR

Excmo. Sr: Próxima la época en que han de cubrirse las plazas de alumnos que resulten vacantes en los Colegios preparatorios militares establecidos en Granada, Lugo, Trujillo y Zaragoza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dispo er lo siguiente:

1.º Se abre concurso para cubrir plazas de alumnos, paisanos y militares en los Colegios preparatorios, con arreglo á las disposiciones que se insertan á continuacion, las cuales sustituyen á los artículos del reglamento que han sido alterados, aclarados ó modificados por varias resoluciones y por la actual.

2.º El número de plazas que hayan de proveerse en cada Colegio, se designará por Real orden cuando terminados los exámenes ordinarios de los Institutos y los de ingreso en la Academia general militar pueda saberse el número de alumnos que han de continuar siéndolo durante el curso próximo.

3.º Para los efectos del artículo anterior, los Capitanes generales respectivos, oido el parecer de los Directores de los Colegios, informarán despues de terminados dichos exámenes y en vista del local disponible, indicando el número máximo de los alumnos, paisanos y militares, que podrian admitirse para el curso próximo, á este informe acompañarán las siguientes relaciones:

A.—Relacion propuesta de los alumnos militares á quienes convenga conceder un segundo año de preparacion en el Colegio. No se incluirán en esta relacion mas alumnos que aquellos á quienes, oido el parecer del Director del Colegio, convenga conceder este beneficio por sus condiciones de aptitud, conducta y aplicacion, que permitan presumir han de aprovechar la gracia que se les otorga

B.—Relacion de los alumnos paisanos que continuarán en el Colegio durante el curso próximo.

4.º Las instancias documentadas de los aspirantes á ingreso, militares y paisanos, se encontrarán en este Ministerio antes de 1.º de Agosto del año actual.

5.º El curso se abrirá en 1.º de Octubre, fecha en la cual, sin mas excusa que por enfermedad justificada, deberán presentarse los alumnos admitidos en sus respectivos Colegios.

Los incidentes y dudas que puedan ocurrir respecto á la admision, podrán presentarse durante el mes de Octubre, y desde 1.º de Noviembre quedará sin curso toda solicitud que se refiera al particular, aun cuando no se hubieran cubierto todas las plazas que se anuncien ó hubiere vacantes por cualquier otro concepto.

6.º Los documentos pertenecientes á los aspirantes que no hayan alcanzado plaza podrán recogerse presentándose (ó comisionando quien lo haga) en la Seccion 6.ª de este Ministerio, donde serán entregados mediante recibo ó pidiéndolos en instancia al Subsecretario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1891. — Azcárraga. — Señor......

RESUMEN DE LAS DISPOSICIONES CUYO CONOCIMIENTO INTERESA A LOS ASPIRANTES

Situacion de los colegios y enseñanza que facilitan

1.º Los Colegios preparatorios militares que existen hoy son cuatro, situados en Zaragoza, Granada, Lugo y Trujillo.

2.º En estos Colegios se admiten alumnos paisanos é individuos de tropa de todas armas; los primeros pueden recibir en ellos la segunda enseñanza hasta obtener el grado de Bachiller y la preparacion para la Academia geneaal, ya simultaneándola con aquella, ya separada; los segundos cursan todas las asignaturas necesarias para presentarse á ingreso en dicha Academia.

Alumnos paisanos

CONDICIONES DE ADMISION

3.º Las condiciones para ser admitidos á concurso como alumno paisano en los Colegios preparatorios son las siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Tener nueve años, cumplidos y no exceder, según el año que deban estudiar, del límite que les permita presentarse en la Academia general militar dentro de la edad reglamentaria para deducir el cual se supone la segunda enseñanza en cinco años y uno de preparacion, y por consiguiente, resulta para el que ingrese terminada la

Segunda enseñanza . . .	18
Idem á estudiar 5.º. . . .	17
Idem á id. 4.º. . . .	16
Idem á id. 3.º. . . .	15
Idem á id. 2.º. . . .	14
Idem á id. 1.º. . . .	13

La fecha para computar la edad es 31 de Agosto del año en que tiene lugar la convocatoria.

Para los hijos de militares y marinos se retrasa un año el límite máximo.

3.º No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial y haber observado buena conducta.

4.º Poseer por lo menos los conocimientos de primera enseñanza que se exigen para ingreso en la segunda.

5.º Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciacion se hará por el Médico del Colegio en el acto de la filiacion.

Documentos que deben presentar

4.º Para acreditar los anteriores extremos deberán presentarse los siguientes documentos:

1.º Solicitud del padre, tutor ó encargado dirigida al Subsecretario del Ministerio de la Guerra. en que se exprese el domicilio del que firma, las condiciones del aspirante, el Colegio en que le conviene obtener plaza y si le es indiferente alcanzarla en uno ú otro todos los que le son aceptables y el orden de preferencia de éstos, según su interés personal. Tambien debe expresar que año tiene que estudiar el aspirante.

2.° Certificado de nacimiento.

3.° Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local en que resida el interesado.

4.° Certificado de estudios expedido por un Instituto de segunda enseñanza en que se acredite haber aprobado las asignaturas necesarias para estudiar el año en que solicita ingresar, y si es para primer año las de Instruccion primaria.

5.° Si el aspirante es hijo de militar ó marino debe además acreditar esta circunstancia con copia del último Real despacho de empleo, Real decreto ó Real orden de ascenso si el padre es General, Jefe ú Oficial ó asimilado á estas clases y certificado del Jefe del Cuerpo en que sirva, si es individuo de tropa, acompañando en este caso copia de su filiacion.

6.° Si fuera huerfano acompañará la partida de defuncion del padre.

7.° Si el padre estuviese en situacion de retiro, remitirá copia del Real decreto ó Real orden de retiro, en lugar de los documentos del art. 5.°

8.° En el caso de que el padre hubiere muerto en campaña ó de sus resultas, se unirá documento en que acredite esta circunstancia.

Orden de preferencia

5.° Entre todos los aspirantes que reunan las condiciones de concurso y hayan presentado sus expedientes completos en el plazo asignado, se adjudicarán las plazas por el orden siguiente:

Se clasificarán primero los aspirantes por las circunstancias de sus padres, dividiéndolos en tres grupos.

A.—Huérfanos de militar ó marino prefiriendo sin distincion de empleos, los de tropa á los de Oficiales, éstos á los de Jefes, y por último los de Generales.

B—Hijos de militares ó marinos en activo ó retirados clasificándolos como los anteriores.

C—Hijos de paisanos.

Dentro de cada grupo se preferirán.

a—Los que teniendo completos los estudios de segunda enseñanza quieran solo prepararse para la Academia general.

b—Los que pretendan estudiar la segunda enseñanza sin distincion de años.

Por último, á igualdad de condiciones, se acudirá á la edad prefiriendo al menor.

6.° Los hijos de militar ó marino muerto en campaña ó de sus resultas obtendrán plaza supernumeraria fuera de concurso si reunen las condiciones generales de admision.

7.° Con arreglo á las bases del artículo 5.° se formará una lista de los aspirantes á cada Colegio y se adjudicarán las plazas á los primeros de cada una hasta completar el número de aquellas. El que solicite plaza en uno de varios Colegios figurará en las listas de todos los que pida y se le destinará al que en su solicitud manifieste preferir entre aquellos en que le haya correspondido eliminándolo entonces de las otras listas.

Clases de alumnos

Los alumnos pueden ser:
Internos.
Internos con pension reducida.
Internos con plaza gratuita, y
Externos.

Condiciones para ser externos

9.° Podrán ser externos los alumnos cuyos padres ó tutores residan en la poblacion donde se halle establecido el Colegio, debiendo solicitarlo el padre ó tutor por conducto del Director el cual enterado de las circunstancias que se aleguen, informará y cursará la instancia al Capitán General del distrito respectivo, quien podrá acceder á lo solicitado, así como anular la concesion á propuesta del Director, si el alumno cometiere faltas de alguna gravedad.

Cantidades que deben abonar

10. Los alumnos internos abonarán las cantidades que á continuacion se expresan según las condiciones de su padre.

A—En concepto de pension por la asistencia que reciben, una cantidad anual, que según las necesidades de los Colegios podrá variar entre los límites siguientes:

	PENSION ANUAL	
	Máxima — Pesetas	Mínima — Pesetas
Hijos ó huérfanos de paisanos	940	750
Idem ó id. de Oficiales Generales. . . .	875	700
Idem ó id. de Coroneles	810	650
Idem ó id. de Tenientes Coroneles ó Comandantes	750	600
Idem ó id. de Capitanes	625	500
Idem ó id. de Subalternos.	500	400
Iden ó id. de individuos de tropa. . . .	375	300

B.—En concepto de matrícula por la enseñanza que se les facilita, una cantidad mensual que, según las necesidades de los Colegios, podrá variar entre los límites siguientes:

	MATRICULA MENSUAL	
	Máxima — Pesetas	Mínima — Pesetas
Hijos ó huérfanos de paisanos	37'50	30
Idem de Oficiales Generales	31'25	25
Idem de Coroneles. .	26'50	22
Idem de Tenientes Coroneles ó Comandantes.	25	20
Idem de Capitanes. .	22'50	18
Idem de Subalternos.	18'25	15
Idem de individuos de tropa	15'25	12
Huérfanos de militar ó marino, sin distincion de clases. . . .	12'50	10

C.—Tambien abonarán los derechos de matrícula y examen que por las diferentes asignaturas sea necesario pagar en los institutos, y los de examen en la Academia general militar cuando se presenten.

D.—Han de satisfacer asimismo las familias 4 pesetas mensuales para entregarlas á los alumnos en mano con el fin de atender á pequeños gastos particulares.

11. En cada Colegio habrá un número de plazas de pension reducida que será igual al 6 por 100 del número total de alumnos internos. Aun cuando estos no lleguen á 100, se concederán seis plazas de esta clase en cada uno de ellos. En cada convocatoria se cubrirán las que hayan quedado vacantes.

12. Las plazas de pension reducida se adjudicarán á huérfanos de militares ó marinos, prefiriendo los de individuos de tropa que hayan contraido matrimonio en condiciones reglamentarias á los de Oficiales, éstos á los de Jefes, y por último los de Generales.

Concluirá

DIPUTACION DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1891 á 1892

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos......		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Ordinario. — Pesetas	Total por capítulos. — Pesetas
	CAPITULO PRIMERO.—*Rentas*		
1.°	Rentas y censos de propiedades .	»	
2.°	Intereses de efectos públicos .	»	
	CAPITULO II.—*Portazgos y barcages*		
1.°	Portazgos .	»	
2.°	Pontazgos .	»	
3.°	Barcajes .	»	
	CAPITULO III.—*Donativos, legados y mandas*		
1.°	Donativos, legados y mandas	»	
	CAPITULO IV.—*Repartimiento*		
1.°	Repartimiento entre los pueblos .	550.000	
		550.000	550.000
	CAPITULO V.—*Instruccion pública*		
1.°	Ingresos propios de los establecimientos del ramo .	2.000	
		2.000	2.000
	CAPITULO VI.—*Beneficencia*		
1.°	Ingresos propios de los establecimientos del ramo .	4.815'08	
	CAPITULO VII—*Ingresos extraordinarios*	4.815'08	4.815'08
1.°	Ingresos extraordinarios	»	
	CAPITULO VIII.—*Arbitrios especiales*		
1.°	Arbitrios especiales .	6.915'43	
		6.915'43	6.915'43
	CAPITULO IX.—*Empréstitos*		
1.°	Empréstitos contratados .	»	
	CAPITULO X.—*Enajenacion*		
1.°	Venta de propiedades .	»	
	CAPITULO XI.—*Resultas*		
1.°	Existencia en 31 de Diciembre	»	
2.°	Créditos pendientes de recaudacion .	»	
	Total general de ingresos		563.730'51

PRESUPUESTO DE GASTOS

	CAPITULO PRIMERO.—*Administracion provincial*		
1.°	Gastos de la Diputacion	83.976	
2.°	Archivo y depositaría	5.980	
3.°	Comisiones especiales	2.899	
4.°	Arquitectos	4.000	
5.°	Médicos de baños	»	
6°	Empleados del ramo de montes	»	
		96.855	96.855
	CAPITULO II.—*Servicios generales*		
1.°	Quintas .	2.500	
2.°	Bagajes .	14.000	
3.°	*Boletin oficial* .	10.000	
4.°	Elecciones .	10.000	
5.°	Calamidades .	7.915'43	
		44.415'43	44.415'43
	CAPITULO III.—*Obras obligatorias*		
1.°	Reparacion y conservacion de caminos .	46.770	
2.°	Travesía de carreteras	»	
3.°	Cárcel modelo	»	
4.°	Reparacion y conservacion de fincas .	»	
		46.770	46.770
	CAPITULO IV.—*Cargas*		
1.°	Contribuciones y seguros	»	
2.°	Pensiones	875	
3.°	Empréstitos	»	
4.°	Contratos	»	
5.°	Deudas y censos	»	
		875	875

Artículos		Créditos presupuestos: Ordinario. — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
	CAPITULO V.—*Instruccion pública*		
1.º	Junta provincial	16.495	
2.º	Institutos	41.012	
3.º	Escuelas Normales	10.445'25	
4.º	Inspeccion de Escuelas	2.999	
5.º	Academias	»	
6.º	Bibliotecas	4.062	
7.º	Museos	»	
		75.013'25	75.013'25
	CAPITULO VI.—*Beneficencia*		
1.º	Atenciones generales	15.750	
2.º	Hospitales	66.753'25	
3.º	Casas de misericordia	55.039'50	
4.º	Casas de expósitos	»	
5.º	Casas de maternidad	»	
6.º	Casas de huérfanos y desamparados	»	
		137.542'75	137.542'75
	CAPITULO VII.—*Correccion pública*		
1.º	Cárceles	14.141'25	
2.º	Establecimientos penales	»	
		14.141'25	14 141'25
	CAPITULO VIII.—*Imprevistos*		
Ún.º	Imprevistos	5.000	
	CAPITULO IX.—*Nuevos establecimientos*	5.000	5.000
Ún.º	Fundacion de nuevos establecimientos	10.000	
		10.000	10.000
	CAPITULO X.—*Carreteras*		
1.º	Subvencion de carreteras	»	
2.º	Construccion de carreteras provinciales	14.749	
		14.749	14.749
	CAPITULO XI.—*Obras diversas*		
Ún.º	Obras diversas	125.650	
		125.650	125.650
	CAPITULO XII.—*Otros gastos*		
Ún.º	Otros gastos	25.104'36	
		25.104'36	25.104'36
	CAPITULO XIII.—*Resultas*		
Ún.º	Obligaciones de presupuestos cerrados	»	
	Total general de gastos		597.116'04

RESÚMEN GENERAL

	Créditos presupuestos: Ordinario. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Total general de ingresos	563.730'51	563.730'51
Idem idem de gastos	597.116'04	597.116'04
Diferencia por déficit	33.385'53	33.385'53
Idem por sobrante	»	

En Orense á 16 de Abril de 1891.—El Presidente, Gil.

CONTADURIA

Repartimiento general de arbitrios provinciales entre los Ayuntamientos de la provincia para el año económico de 1891-92 al que sirven de base los cupos de contribuciones directas y de consumos, de conformidad con el art. 117 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y lo acordado por dicha Corporacion en sesion de 2 de Abril de 1891.

AYUNTAMIENTOS	Cupo de Inmuebles — Pesetas	Idem de subsidio — Pesetas	Idem de consumos — Pesetas	TOTAL — Pesetas	14'87213 por 100 sobre dicho total que deben satisfacer los Ayuntamientos para gastos provinciales
Acebedo	17.089'15	388'38	3.784'50	21.262'03	3.162'12
Allariz	74.980'70	5.100'48	32.281 75	112.362'93	16.710'76
Amoeiro	25.232'43	439'78	10.077'75	35.749'96	5.316'78
Arnoya	13.737'61	635'80	6.916'50	21.289'91	3.166'26
Avion	41.654'70	349'80	10.903'50	52 908	7.868'55
Baltar	33.069'79	640'20	6.707'25	40.417'24	6.010'90
Bande	50.791'21	2.236'85	12.899'25	65.927'31	9.804'80
Baños de Molgas	49.616'61	687'50	10 793'25	61.097'36	9.086'48
Barbadanes	17.782'49	286	8.338'50	26.406'97	3.927'28
Barco	18.814'91	3.840'10	14 298'75	36.953'76	5.495'81
Beade	8.345'08	79'20	3 773'25	12.197'53	1.814'03
Beariz	14.954'14	123'20	5.177'25	20.254'59	3.012'29
Blancos	18.082'74	456'50	5 519'25	24.058'49	3.578
Boborás	36.035'82	547'80	16.222'50	52.806'12	7.853'39
Bola	33.855'08	197'59	8.910	42.962'67	6.389'46
Bollo	20.933'81	594	12.100'50	33.628'31	5.001'25
Calvos de Randin	27.900'34	303'60	8.084'25	36.288'19	5.396'82
Canedo	18.592'67	2.776'18	12.933	34.301'85	5.101'42
Carb.ª de Avia	19.212 63	136'95	7.209	26.558'58	3.949'82
Carb.ª Valdeorras	12.553'70	313'50	9.058'50	21.925'70	3.260'81
Carballino	42.437 68	5.519'80	31.252'50	79.209 98	11.780'29
Cartelle	40.621'76	977 80	15.583'50	57.183'06	8.504'33
Castrelo de Miño	18 614'33	570'09	9.065'25	28.249'67	4.201'32
Castrelo del Valle	18.531'17	124'30	7.310'25	25.965'72	3.861'65
Castro Caldelas	27.998,78	1.376'10	11.828'25	41.203'13	6.127'78
Cea	39.884'73	873'40	25.935	66.693'13	9.918'68
Celanova	29.697'05	4.638'26	18.142'50	52.477'81	7.804'56
Cenlle	21.891'41	474'10	8.538'75	30.904'26	4.596 12
Coles	25.205'07	836	12.129'75	38.170'82	5.676'81
Cortegada	20 077'69	731'50	8.473'50	29.282'69	4.355'30
Cualedro	24.194,89	452'10	8.005'50	32.652'49	4.856'12
Chandreja	16 581'77	84 70	6.367'50	23.033'97	3.425'64
Entrimo	19.849'05	994'40	7.695	28'538'45	4.244'27
Esgos	20.246'26	458 70	7.092	27.796'96	4.134
Freás de Eiras	24.707'79	268 40	6.545'25	31.521'44	4 687'90
Ginzo	40.042'58	4.549'60	20.704'75	65.332'93	9.716'39
Gomesende	25.912'21	518 65	8.334	34.764'86	5.170'27
Gudiña	10.807'61	1.090'10	6.232'50	18.130'21	2 696'34
Irijo	35.047'14	429	14.690'25	50.166'39	7 460'81
Junq.ª de Ambia	32.107'11	762'30	8.417'25	41.286'66	6.140'20
Junq.ª de Espad.º	16.339'83	92'40	4.313'25	20.745'48	3.085'29
Laroco	5.586'56	668'80	4 502'25	10 757'61	1.599'88
Laza	29.954,75	438'90	10.804'50	41.198'15	6.127'04
Leiro	22.750'10	696'60	11.567'25	35.013'95	5.207'32
Lobera	19.164'45	380'60	6.453	25.998 05	3.866'46
Lobios	28.206'14	685'30	9.238'50	38.129'94	5.670'73
Maceda	37.259'11	988'90	10.867'50	49.115'51	7.304'52
Manzaneda	19.075'54	283'80	7.573'50	26.932'84	4.005'48
Maside	40.746'23	1 058 20	24.529'25	66.333'68	9.865,23
Melon	22.857'06	842'60	7.015'50	30.715'16	4.567'99
Merca	27.110'34	323'40	10 782	38.215'74	5.683'41
Mezquita	18.922'10	603 62	6.747'75	26.273'47	3.907'42
Montederramo	20.727'19	244'20	8.523	29.494'39	4.386'44
Monterrey	30.614'30	636'90	8.822 25	40.073'45	5.959'78
Moreiras	17.355'82	350'90	4.320	22.026'72	3.275'84
Muiños	30.562 87	408'10	9.596'25	40.567'22	6.033'20
Nogueira Ramuin	34.817'08	852'50	17.259'75	52.929'33	7.871'72
Oimbra	15.029'40	705'10	5 818'50	21.553	3.205'39
Orense	87.648 58	49.324'94	129.296'25	266.269'77	39.599'99
Paderne	28.240 02	435'60	8.318'25	36.993'87	5.501'78
Padrenda	27.100'07	838'20	8.934'75	36.873 02	5.483'70
Parada del Sil	15.665'33	523'60	6.869'25	23.058'18	3.429'24
Pereiro de Aguiar	31.654'73	583	14.413'50	46.651,23	6.938 03
Peroja	33.968'22	547'80	15.088'50	49.604'52	7.377'20
Petin	11.290 66	1.108'80	6 531'75	18.931'21	2.815'47
Piñor	21.902'46	345'67	8.649	30.897'13	4.595'09
Porquera	29.674'42	372'90	6.468 75	36.516 07	5.430'71
Puebla de Trives	21.244'71	4.297'70	12 694'50	38.236'91	5.686'64
Puentedeva	9.827'80	201'30	5.305'25	13.334'35	1.983'10
Pungin	21.903'57	443'30	5 420 25	27.767'12	4.129'56
Quintela Leirado	17.628'70	471'90	5.467'50	23.568'10	3.505'21
Rairiz de Veiga	29.262'46	599'50	9.816'75	39.678'71	5.901'07
Rio, San Juan	15.153'36	334'40	7.974	23.461'76	3.489'26
Riós	21.116'97	585'20	21.487 50	43.189'67	6.423'22
Ribadavia	22 481'26	7.620'80	18.112'50	48 214'56	7.170'53
Rua	10.175'39	1.213'30	6.252 75	17.641'44	2.623'65
Rubiana	14.235'67	313'30	15.806'75	30.355'72	4 514'54
San Amaro	16.292'34	286	7.436'25	24.014'59	3.571'48
Sandianes	22.276,55	456'50	5.330'25	28.063'30	4.173'61
Sarreaus	27.409'13	529'10	8.286'75	36.224'98	5.387'42
S. Ciprian de Viñas	13.198'90	545'60	7.431'75	21.176'25	3.149'35
Taboadela	14.959'95	272'53	6.237	21.469'48	3.192'97
Teijeira	14.791'81	526 90	4.718'25	20 036'96	2 979'82
Toén	18.243'45	292 60	8.412'75	26.948'80	4.007'86
Trasmiras	24.060'34	697'40	5.890'50	30.648'24	4.558 04
La Vega	49.687'56	639'10	15 441'75	65 768 41	9.781'16
Verea	31.107'34	72'60	7.904'25	39.084'19	5.812'65
Verin	25.680'01	7.228'76	18 716'75	51.625'52	7.677'81
Viana	49.315'19	2 960'10	18 693	70 968'29	10.554'50
Villamartin	15.838'87	605	10 156'50	26.600'37	3.956'14
Villamarin	32.243'93	312'68	9 324	41.880'61	6.228'54
Villameá	23.561'23	234'30	5.910'75	29.706'28	4.417'96

AYUNTAMIENTOS	Cupo de Inmuebles — Pesetas	Idem de subsidio — Pesetas	Idem de consumos — Pesetas	TOTAL Pesetas	14'87213 por 1 0 sobre dicho total que deben satisfacer los Ayuntamientos para gastos provinciales
Villan.ª Infantes .	12 500 90	209 82	4 257	16.967'72	2 523'46
Villar de Barrio. .	26.846	554'32	7.107'75	34.508'07	5.132'08
Villar de Santos .	15.660'54	159'50	3.350'25	19.170'29	2.851'13
Villardevós . . .	17.267 53	277'20	10.561'50	28 106'23	4 179'97
Villarino de Conso	10.605'86	57'20	5.321'25	15.984'31	2,377'11
	2456.492'35	143.201'95	1098.497'75	3698.192'05	550.000

Orense Mayo 6 de 1891.=El Contador, Joaquin Vila.

La Comision provincial en sesion de hoy aprobó el repartimiento que precede. Orense 10 de Mayo de 1891.- El Secretario, Claudio Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

Don Lorenzo Rodriguez Fernandez, Agente Subrogado del distrito de Bande.

Hago saber: que se hallan apremiados en tercer grado los contribuyentes que á continuacion se expresan, por débitos de contribucion territorial y de conformidad con el artículo treinta y siete en su regla cuarta de la Instruccion de doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho se venden en subasta pública el dia diez del próximo mes de Julio á la hora de las nueve de su mañana en la casa del agente sita en el pueblo de Sarreaus los bienes siguientes.

A Francisco Gonzalez, de Bande.

1.ª Un Tojal á Pouleira, término de Bande, de tres áreas 46 centiáreas; linda Este otro de D. Marcial Hermida, Oeste otro de Cesareo Gomez, Norte muro y Sur carretera: tasado en 18 pesetas.

2.ª Una tierra maizal á Cachofa, de 63 centiáreas; linda Norte ribazo y por los demás aires con otra de Ezequiel Rodriguez: tasada en 30 pesetas.

3.ª Una touza en Portasande, de dos áreas 24 centiáreas; linda Este con otra de Antonio Fernandez, Sur Isabel Alvarez, Norte D. Pedro Alvarez y Oeste camino: tasada en 8 pesetas.

4.ª Otra en Riobó de tres áreas seis centiáreas; linda Este otra de Ezequiel Rodriguez, Oeste Antonio Salgado, Norte José Faxinas y Sur Antonio Fernandez: tasada en 12 pesetas.

A José Antonio Fernandez

1.ª Un prado en Portacobo, de una área 75 centiáreas; linda Este otro de Pablo Fernandez, Oeste Joaquin Fernandez, Norte y Sur ribazos: tasado en 25 pesetas.

2.ª Una tierra maizal al sitio de Mimorto, de dos áreas; linda Este Pablo Fernandez, Oeste camino, Norte y Sur ribazos: tasada en 25 pesetas.

A Manuel Dominguez de idem

1.ª Una tierra maizal al sitio de Badella, de 22 áreas; linda Este con la que la posee Ramona Martinez, Oeste Ramon Vello, Norte ribazo y Sur rio: tasada en 940 pesetas.

A Ana Martinez y herederos de idem

1.ª Una casa situada en la calle de la Herrería, núm 12, de 45 metros cuadrados; linda por derecha con otra de D. Martin Vello, izquierda otra de José Martinez, trasera huerta del mismo contribuyente y frontis calle pública: tasada en 200 pesetas.

A Isabel Alvarez de Recarey

1.ª Un centenar en Cachipayo, término de Seoane, de cuatro áreas 84 centiáreas; linda Este Domingo Alonso, Oeste Benito Rodriguez, Norte ribazo y Sur rio: tasada en 18 pesetas.

2.ª Una touza ó Crasto; linda Este Maria Perez, Oeste D. José Maria Quintas, Norte peñascales y Sur muro de ocho áreas 60 centiáreas: tasado en 22 pesetas.

3.ª Otra en dicho sitio, de trece áreas; linda Este con otro de Domingo Alonso, Oeste y Sur muros y Norte peñascales: tasado en 20 pesetas.

4.ª Otra en Gorgozo, de 113 áreas 20 centiáreas; linda Este Antonio Alvarez, Oeste Nabor Alvarez, Norte y Sur muros: tasada en 32 pesetas.

5.ª Una vidueira á Cabaca, de 14 áreas, 40 centiáreas; linda Este y Sur José Fernandez, Oeste José Rodriguez y Norte levada: tasada en 18 pesetas.

6.ª Un centenar en Portovillarino, de cinco áreas 12 centiáreas; linda Este Domingo Alvarez, Oeste D. Pedro Alvarez, Norte Cristóbal Alvarez y Sur José Gonzalez: tasado en 18 pesetas.

7.ª Un centenar y tojal en Retorta, de dos áreas 70 centiáreas; linda Oeste y Norte muros, Este Jacinto Fernandez y Sur Domingo Alonso: tasado en 10 pesetas.

8.ª Otra en dicho sitio, de tres áreas 40 centiáreas; linda Norte Jacinto Fernandez, Sur Domingo Alvarez, Este rio y Oeste muro: tasada en 12 pesetas.

9.ª Otra en idem, de tres áreas 50 centiáreas; linda Norte Manuela Nieves, Sur Jacinto Fernandez, Este muro y Oeste rio: valor 12 pesetas.

10. Un tojal en Retorta, de cinco áreas 80 centiáreas; linda cerrado sobre sí: tasado en 14 pesetas.

11. Un centenar y tojal en Arrotea, de cinco áreas 80 centiáreas; linda Norte y Sur José Maria Nieves, Este Teresa Alonso y Oeste ribazo: tasado en 28 pesetas.

12. Una touza y tojal en Purgazal, de seis áreas; linda Norte Pedro Fernandez, Sur Ramon Vello, Este Francisco Gonzalez y Oeste Rosa Rodriguez: tasada en 14 pesetas.

13. Una huerta ó Hermixairo, de 98 centiáreas; linda Este Jacinto Fernandez, Sur Juan Cabanelas, Norte ribazo y Oeste Francisco Gonzalez: tasada en 24 pesetas.

14. Casa de su habitacion, sita en la calle de la Barreira, núm. 33, de 126 metros cuadrados, linda derecha otra de Manuel Fernandez, izquierda levada, trasera otra de Benito Jorge, frontis camino público: tasada en 60 pesetas.

A Pedro Perez, de Sarreaus

1.ª Un yermo ó Peso de Abajo, término de Sarreaus, de seis áreas 93 centiáreas; linda Este touza de Antonio Martinez y por los demás aires cerrada: tasada en 45 pesetas.

A Francisco Fernandez, del mismo

1.ª Una tierra maizal al sitio de Casal de Abajo, de cuatro áreas 41 centiáreas; linda Este otra de Esteban Bernardo, Oeste camino, Norte y Sur ribazo: tasada en 25 pesetas.

2.ª Una huerta á Cal, de 32 centiáreas; linda por todos aires cerrada sobre sí: tasada en 7 pesetas.

A Rosendo Rodriguez, del mismo

1.ª Un prado al sitio de Penalonga, lo posee Francisco Alvarez, de tres áreas 16 centiáreas; linda Este otro de Miguel Alvarez, Oeste otro de Jacinto Rena, Norte y Sur riego: tasado en 8 pesetas.

2.ª Una huerta en Suiglesia, de una área linda Este Rosa Fernandez, Oeste José Vazquez, Norte muro y Sur ribazo: tasada en 8 pesetas.

3.ª Un monte á Gándara, de 18 áreas 90 centiáreas; linda Este D. Rosendo Serantes, Oeste Basilio Gonzalez, Norte monte comunal y Sur camino: tasado en 16 pesetas.

A Maria Benita Copelo, de Quintela

1.ª Una casa terrena colmada, sita en el pueblo de Quintela, señalada con el núm. 22, su cabida superficial 36 metros cuadrados; linda Este otra de Maria Gonzalez, Oeste otra de Josefa Biempica, Norte era comunal y Sur calle pública: tasada en 25 pesetas.

La subasta se verificará el dia 10 del próximo mes de Julio á las nueve de su mañana en la casa del Agente donde se admitirán posturas durante una hora que cubran las dos terceras partes del tipo, previniendo á los rematantes que se obligan á entregar en el acto de la subasta el principal, recargos y demás gastos sin poder darse título de propiedad, supliendo la falta en la forma prevenida en el art. 42, regla 5.ª para la ejecucion de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual le serán descontados del precio los gastos que haya anticipado. Se hace saber igualmente que hasta el momento de celebrarse los remates tienen derecho los deudores de librar las fincas que salen á subasta satisfaciendo el principal, los recargos, las costas y demás gastos sin que después de verificar los remates puedan evitar la adjudicacion al comprador como se halla dispuesto en el art. 42 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 regla 4.ª de la Instruccion vigente, se anuncia al público llamando licitadores con licitacion de los interesados.

Dado en Bande á 23 de Junio de 1891.—El Agente ejecutivo, Lorenzo Rodriguez.

Peroja

Confeccionado el reparto de territoral para el entrante año económico de 1891 á 92, se expone al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos pueden presentar las reclamaciones que crean atinentes.

Peroja Junio 27 de 1891.—El Alcalde, primer Teniente, Miguel Lopez.

Imprenta LA POPULAR